



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

“2015 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTES ACUMULADOS: CPG/335/2015 Y CPG/337/2015.  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdos tomados por los Diputados Secretarios en la sesión ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha ocho de enero de dos mil quince, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman los expedientes acumulados supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

Expediente CPG /335/2015:

- 1) Oficio de fecha ocho de enero de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1948/2015, se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número SPP/XII/7502/2014, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, por el que remite copias certificadas de la causa penal número 214/2014, en la que se desprende que entre otros procesados, se encuentra Alfredo Bolaños Pacheco quien ostenta el cargo de Presidente Municipal Propietario de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotilán, Oaxaca, para que se determine lo procedente.
- 2) Copia del oficio número SPP/XII/7502/2014, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado por el que remite copias certificadas de la



causa penal número 214/2014, en la que se desprende que entre otros procesados, se encuentra Alfredo Bolaños Pacheco quien ostenta el cargo de Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, con la finalidad de que esta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, determine lo procedente.

- 3) Copia de la resolución dictada el veintidós de diciembre de dos mil catorce, dictada en el expediente penal número 214/2014, en la que en el punto segundo se dictó auto de formal prisión, en contra de Alfredo Bolaños Pacheco, y otros, como probables responsables del delito de homicidio calificado con ventaja cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de Manuel Zepeda Lagunas.

Expediente CPG/337/2015:

- 1) Oficio de fecha ocho de enero de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1950/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio sin número de veinticinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito por Juan Salazar Hernández, quien se ostenta como Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, por el que notifica que el ciudadano Alfredo Bolaños Pacheco, Presidente Municipal con licencia enfrenta en reclusión orden de aprehensión por ser presuntamente culpable del delito de homicidio calificado; que el Cabildo en Sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce le retiró la calidad de Presidente Municipal Suplente en funciones de interino y lo nombró Presidente Municipal Constitucional; así mismo, que en dicho acto se aprobó como punto de acuerdo el iniciar ante la legislatura Local la suspensión del mandato del ciudadano Alfredo Bolaños Pacheco.

- 2) Oficio sin número de veinticinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito por Juan Salazar Hernández, quien se ostenta como Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, por el que notifica que el ciudadano Alfredo Bolaños Pacheco, Presidente Municipal con licencia enfrenta en reclusión orden de aprehensión por ser



**PODER LEGISLATIVO**

presuntamente culpable del delito de homicidio calificado, que el Cabildo en Sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, le retiró la calidad de Presidente Municipal Suplente en funciones de interino y lo nombró Presidente Municipal Constitucional; así mismo, que en dicho acto se aprobó como punto de acuerdo el iniciar ante la legislatura Local con la suspensión del mandato de Alfredo Bolaños Pacheco, anexando la siguiente documentación:

- a) Copia de la Constancia de mayoría, expedida por Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Oaxaca, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, a través de la cual se reconoce a quienes obtuvieron mayoría de votos, según el acta de asamblea de fecha veintidós de septiembre de dos mil trece, declarándolos concejales electos del Ayuntamiento de Eloxochitlan de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, a los siguientes concejales electos, como se detalla a continuación:



<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
Alfredo Bolaños Pacheco	Juan Salazar Hernández
Juan Manuel Hernández Mendoza	Hermínio Monfil Montaña
Jorge Betanzos González	Heraclio Guzmán Chazarez
Delfino Imbilimbo Caro	.....
Amador Ojeda Hernández	.....
Eleuterio Pineda Betanzos	.....
Marcelino Miramón Regules	.....



- b) Copia del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en la que en punto tres del orden del día se tomó protesta al Presidente Municipal Suplente en funciones de Interino, Juan Salazar Hernández; y en el punto cuatro del orden día se discutió y aprobó iniciar ante el Congreso del Estado la suspensión de mandato del ciudadano Alfredo Bolaños





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

Pacheco, por actualizarse la causal segunda establecida en el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

- c) Oficio de fecha primero de diciembre de dos mil catorce, suscrito por Juan Salazar Hernández, Presidente Municipal Interino, por el que notifica a este Congreso del Estado, que llamó al ciudadano Froylán Salazar Álvarez, para que compareciera a la sesión extraordinaria de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, y presentara un informe detallado del estado que guardan las finanzas públicas municipales del primero de enero de dos mil catorce, y que el funcionario no se presentó; así mismo notificó que en la sesión extraordinaria de cabildo de veintinueve de noviembre del dos mil catorce, por unanimidad de votos se nombró a Cirilo Reynosa Bolaños, Tesorero Municipal.
- d) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, en la que en el punto tercero el Presidente Municipal interino Juan Salazar Hernández, propuso hacer del conocimiento a la Legislatura local, Secretaría de Gobierno y Secretaria de Finanzas y a los bancos de la nulidad de las firmas.
- e) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de veintinueve de noviembre de dos mil catorce, en la que en el punto tercero el Presidente Municipal interino Juan Salazar Hernández, nombró al ciudadano Cirilo Reynosa Bolaños, Tesorero Municipal y en el punto cuatro le tomó protesta.

Asimismo, obran en el expediente en que se actúa, la documental siguiente:

- a) Copia de la sentencia de quince de mayo de dos mil quince dictada por los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente JDCI/17/2015, promovido por Juan Salazar Hernández, en la que en el resolutivo Segundo vinculó a esta Comisión Permanente de Gobernación, para que emita dictamen en el expediente 337 del índice de esta Comisión y en el resolutivo Tercero ordenó al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca a



que le sea sometido el dictamen dentro del expediente 337 emita el Decreto correspondiente.

En virtud de lo anterior, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 60 fracción II y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**TERCERO.** Es un hecho notorio para esta Comisión la existencia de dos expedientes:

Expediente CPG/335/2015, en el que obra el oficio número SPP/XII/7502/2014, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, por el que remite a este Congreso del Estado copias certificadas del auto de formal prisión emitido dentro de la causa penal número 214/2014, en la que en la que en el punto segundo se dictó auto de formal prisión, en contra de Alfredo Bolaños Pacheco, y otros, como probables responsables del delito de homicidio calificado con ventaja cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de Manuel Zepeda Lagunas, con la finalidad de que esta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, determine conforme a sus atribuciones, y;

Expediente CPG/337/2015, en el que obra oficio sin número de fecha veinticinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito por Juan Salazar Hernández, quien se ostenta como Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, por el que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

“2015 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

## PODER LEGISLATIVO

notificó a este Congreso, que Alfredo Bolaños Pacheco, Presidente Municipal Propietario enfrenta en reclusión orden de aprehensión por ser presuntamente culpable del delito de homicidio calificado; que el Cabildo en Sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce le retiró la calidad de Presidente Municipal Suplente en funciones de interino y lo nombró Presidente Municipal Constitucional; así mismo, que en dicho acto se aprobó como punto de acuerdo el iniciar ante la legislatura Local la suspensión del mandato del ciudadano Alfredo Bolaños Pacheco.

De lo anterior se advierte la existencia de dos solicitudes que guardan estrecha relación una de la otra, en virtud de que del análisis y revisión de las mismas, se desprende que en ambas peticiones se notifica a este Congreso del Estado, que se dictó en contra de Alfredo Bolaños Pacheco, auto de formal prisión como probable responsable en la comisión del delito de homicidio calificado, notificaciones que motivaron los expedientes en que se actúa.

Así, por economía procesal, lo conducente es decretar la acumulación del expediente CPG/337/2015 al respectivo CPG/335/2015, por ser éste el que se radicó primero, para efectos de facilitar su pronta y expedita resolución, en apego a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para una pronta impartición de justicia, así como evitar el dictado de dictámenes contradictorios. En tal virtud, glósesse copia certificada del presente dictamen al expediente CPG/337/2015.

**CUARTO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, por lo que esta Comisión en su función de instructora advierte que la *actioni petitio* en el caso es:

Que este Congreso del Estado declare la Suspensión de Mandato de Alfredo Bolaños Pacheco, al cargo de Presidente Municipal del citado municipio, en virtud de que con fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, el Secretario de Acuerdos por ministerio de ley y por vacaciones del titular del Juzgado Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dictó auto de formal prisión en su contra como probable responsable del delito de homicidio calificado con ventaja, en la causa penal 214/2014, encontrándose actualmente vinculado a proceso, hipótesis establecida en el artículo 60



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

fracción II de la Ley Orgánica Municipal, como causal grave que amerita la Suspensión de Mandato.

En cuanto al trámite correspondiente, es de concluir que de la interpretación de los artículos 59 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 62 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaratoria que debe emitir este Honorable Congreso del Estado, debe ser acorde a lo que estipulan dichos preceptos legales en consulta.

En efecto los artículos 60 fracción II y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen:

**ARTÍCULO 60.-** *Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:*

...

*II.-El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y*

**ARTÍCULO 62.-** *Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes.*

*La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por el titular del ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.*

Por lo que, del contenido de los artículos antes transcritos, se advierte que aquel miembro del Ayuntamiento que incurra en causa grave, atendiendo a que el Municipio es un nivel de Gobierno que cuenta con autonomía en su régimen interior, a solicitud de integrantes del Ayuntamiento respectivo o de los ciudadanos vecinos del municipio, podrá suspendérsele o revocársele el mandato, según el caso, correspondiéndole en dicho supuesto, al Congreso del Estado, la obligación de emitir la declaratoria respectiva.



Del análisis a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

- a) Que mediante oficio número SPP/XII/7502/2014, de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado remitió a este Congreso del Estado copias certificadas del auto de formal prisión emitido dentro de la causa penal número 214/2014, en contra de Alfredo Bolaños Pacheco, y otros, como probables responsables del delito de homicidio calificado con ventaja cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de Manuel Zepeda Lagunas, con la finalidad de que esta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, determine conforme a sus atribuciones lo correspondiente.
- b) Que mediante oficio sin número de veinticinco de diciembre de dos mil catorce, Juan Salazar Hernández, notificó a este H. Congreso, que el ciudadano Alfredo Bolaños Pacheco, Presidente Municipal enfrenta en reclusión orden de aprehensión por ser presuntamente culpable del delito de homicidio calificado; que el Cabildo en Sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, le retiró la calidad de Presidente Municipal Suplente en funciones de interino y lo nombró Presidente Municipal Constitucional, así mismo, que en dicho acto se aprobó como punto de acuerdo el iniciar ante la legislatura Local con la suspensión del mandato del ciudadano Alfredo Bolaños Pacheco.
- c) Que en acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en el punto cuarto del orden día, se aprobó iniciar ante el H. Congreso del Estado la suspensión de mandato del ciudadano Alfredo Bolaños Pacheco, por actualizarse la causal segunda establecida en el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.
- d) Que en la sentencia de quince de mayo de dos mil quince dictada por los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente JDCI/17/2015, promovido por Juan Salazar Hernández, en los puntos resolutiveivos segundo y tercero, se vinculó a la Comisión Permanente de Gobernación de este Congreso del Estado,





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

“2015 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

emita el dictamen en el presente expediente; y ordenó al Pleno del Honorable Congreso del Estado, emitir el decreto correspondiente.

En virtud del análisis a las constancias antes referidas, las cuales obran en el expediente de cuenta, y toda vez que en el caso que nos ocupa, se dictó auto de formal prisión en contra de Alfredo Bolaños Pacheco Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, quien se encuentra privado de su libertad vinculado a proceso penal por el delito de homicidio calificado, en consecuencia, se actualiza la causa grave que señala la fracción II del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para la Suspensión de mandato, la cual queda acreditada con el auto de formal prisión de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, notificada a esta sexagésima segunda legislatura mediante oficio número SPP/XII/7502/2014 suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

### **D I C T A M E N**

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; declare la Suspensión de Mandato de Alfredo Bolaños Pacheco, al cargo de Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, por actualizarse la causa grave que contempla el artículo 60 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

“2015 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; declara la Suspensión de Mandato de Alfredo Bolaños Pacheco, al cargo de Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, por actualizarse la causa grave que contempla el artículo 60 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación a Alfredo Bolaños Pacheco, Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca; así como al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/17/2015; y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

## TRANSITORIO:

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**



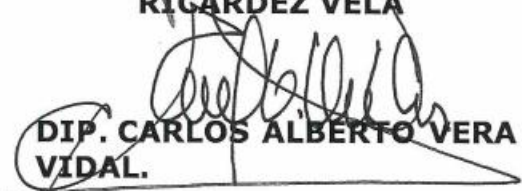
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**"2015 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

~~DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA~~

  
DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RIGARDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ  
CORTÉS

  
DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL.

Las presentes firmas ilegibles pertenecen al dictamen emitido dentro del expediente CPG/335/2015 y su acumulado CPG/337/2015, del Índice de la Comisión Permanente de Gobernación, con fecha veinticinco de agosto de dos mil quince.